

## SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO RECURSO PROCESO 2020-495

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Mar 25/05/2021 14:40

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-495 J7CM PRONUNCIAMIENTO RECURSO-05252021153320.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



*Área Jurídica*  
*PBX : 6839191*  
*Celular 3163813326*  
*www.oygabogados.com*

### **AVISO LEGAL:**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio- Meta, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Señor:

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

La ciudad.

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN I**

**DEMANDADO: JOSE MANUEL CHINOME RUIZ**

**RADICADO: 50001400300720200049500**

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RECURSO REPOSICIÓN**

**LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte **demandante** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** radicado el día veintiséis de enero de 2021 ante su despacho.

Adjunto constancia de radicación del recurso de reposición en tres (03) folios.

Atentamente;



**LUZ MILENA GALLO CORREAL**

**C.C. 52.307.450.**

**T.P. 237.474 C.S.J.**

[abogadamilenagalho@gmail.com](mailto:abogadamilenagalho@gmail.com)

LEQP

[WWW.OYGABOGADOS.COM](http://WWW.OYGABOGADOS.COM)

TEL: (8) 6839191 – 3163813326

[Informacion@oygabogados.com](mailto:Informacion@oygabogados.com)

## RECURSO REPOSICION PROCESO2020-495

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 01/26/2021 14:23

Para: cml07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

**ÁREA JURÍDICA**  
**O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**  
**CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL**  
**VILLAVICENCIO - META**  
**TEL: (8)6839191**  
**CEL: 3163813326**

#### AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

#### Adjuntos ( 3 archivos, 32.0 MB)

- CONTRATO CAMINO REAL 1-09092020161956.pdf (2.3 MB)
- REGLAMENTO CAMINO R. I-09092020145149.pdf (28.4 MB)
- 2020-00495 J7CM-01262021141344.pdf (1.3 MB)

Villavicencio, Meta, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021.

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

La ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 50001400300720200049500**

**DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION I P.H.**

**DEMANDADO: JOSE MANUEL CHINOME RUIZ.**

**LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **Reposición** dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En auto de fecha de veintidós (22) de enero de 2021, en el numeral 22, el despacho niega librar mandamiento de pago por el concepto del 20% de los honorarios, ya que dicho rubro no se encuentra establecido en el artículo 48 inciso primero de la Ley 675 de 2001 de Propiedad Horizontal.

De conformidad a la escritura pública 3.367 de 5 de septiembre de 2005 de la Notaria Tercera de Villavicencio, Meta, por medio de la cual se modifica y adapta el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION 1 y se adecua a la ley 675 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, se establece en el artículo 8. "MERITO EJECUTIVO- El artículo veinticinco del reglamento quedará así: Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones validas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este reglamento serán exigibles por vía ejecutiva. El titulo ejecutivo contentivo de la obligación estará constituido solamente por el Certificado expedido por el administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor y copia del certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga

sus veces, o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. Cuando sea del caso de adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado. Los honorarios del Abogado serán a cargo del propietario. La acción ejecutiva no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el reglamento y la ley 675 de 2001.

Es así que se evidencia con claridad en el artículo octavo del Reglamento de Propiedad Horizontal, la obligación clara, expresa y exigible del deudor a pagar los honorarios que se causen por la ejecución, del cual este despacho debió haber librado mandamiento de pago por el 20% los mismos, toda vez que en el contrato de Prestación de Servicios se pacto sobre dicho porcentaje.

Con lo anterior solicito al Señor Juez, reponer el auto de fecha 22 de enero de 2021, publicado en estado el 25 de enero del mismo año, numeral 22; en el que negó librar mandamiento de pago por el 20% de los honorarios y en observancia a que el Reglamento de Propiedad Horizontal señala la obligación del deudor a pagar los honorarios, los cuales fueron relacionados en el título ejecutivo, pido al Togado **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EL 20% SOBRE EL VALOR DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS.**

Anexo copia del Reglamento de Propiedad Horizontal y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Cordialmente,



**LUZ MILENA GALLO CORREAL**  
**CC. 52.307.450 de Bogotá D.C**  
**T.P 237.474. C.S.J.**  
**CORREO: abogadamilenagallo@gmail.com**

Elaboró: CAM